

REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

> AUTORIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ESTUDIO JARRY IP SPA.

SANTIAGO, 008093 04.10.2013

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL Nº 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de las actividades de Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, se contemplan actividades de contratación de asesorías en propiedad intelectual que son de suma importancia para la protección de las innovaciones de la Universidad producto de las actividades de investigación que realiza, las que incluyen honorarios profesionales para preparar, enviar y coordinar la presentación en fase nacional de las solicitudes de patentes, la presentación de solicitudes PCT, el control y tramitación de las mismas, así como otros gastos relacionados con corresponsalía en el extranjero vinculados con la preparación y presentación de la solicitud en fase nacional extranjera, incluyendo traducción de solicitud, modificaciones preliminares para cumplir con las prácticas locales, solicitud de restauración de prioridad, impuesto por gastos en el extranjero, gastos varios incurridos, tales como: Courier de traslado de documentos, impresión, fotocopiado, procuraduría u otros gastos oficiales.

2.- Que, existen escasos estudios de abogados en Chile que trabajen en la gestión de patentes nacionales e internacionales y, además, que los estudios que existen son diferenciados por tener un nivel distinto de pericia por área tecnológica, dado que existe especialización de los mismos, lo cual implica que el mercado es aún más acotado respecto a la asesoría con experiencia que ellos pueden brindar, y que, finalmente, dentro de este mercado el nivel de precios de las asesorías es bastante estandarizado en las empresas del rubro.

3.- Que, el Estudio "Jarry IP SpA" cuenta con profesionales de vasta experiencia en este ámbito de asesorías, por lo que pueden representar a la Universidad de Santiago de Chile para la tramitación de patentes, y la han asesorado ya en un conjunto de materias relativas a Propiedad Intelectual, lo que le permite al Estudio un conocimiento amplio del proceso de protección de activos intangibles de la Universidad, una mejor concordancia en las respuestas de los informes periciales, tanto a nivel nacional como extranjero y además de una relación coordinada con los Estudios extranjeros que administran patentes en los otros países.

4.- Que, conforme a lo expresado, concurren en la especie las circunstancias habilitantes para la contratación directa descritas en el artículo 10, N° 7, letra f), del Reglamento de la Ley 19.886, que establece que procede la contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indigenerable condir el trata o contratación directa () "D. Constante de la contrato que hagan

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 26 de julio de 2013, entre:

JARRY IP SpA, RUT N° 84.656.100-5, sociedad del giro de su denominación, representada por don Allan Jarry Flores, Cédula de identidad N° 9.584.774-9, ambos domiciliados para estos efectos en María Luisa Santander número 537, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante indistintamente denominada la "Asesora"; y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, R.U.T. N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, Estación Central, Santiago, en adelante denominada también la "Universidad" o "UdeSantiago", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el "Acuerdo".

PRIMERO: Antecedentes

La Asesora es una sociedad por acciones que presta asesoría jurídica en materias de propiedad intelectual e industrial, como marcas comerciales, patentes de invención y diseños industriales y en cualesquiera otros ámbitos que se relacionen directa o indirectamente con dichas materias.

Por su parte, la Universidad de Santiago es una institución de educación superior estatal que tiene como misión contribuir en un nivel avanzado a la creación, preservación, cultivo, transmisión y búsqueda del conocimiento mediante la investigación, la docencia y la extensión en el campo de las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades.

Como consecuencia de lo anterior, la Universidad ha expresado su interés en que la Asesora pueda prestarle asesoría jurídica en materias de propiedad industrial, específicamente en lo que se refiere a invenciones, su protección y posterior transferencia tecnológica, a fin de que, respecto de sus proyectos, iniciativas y estudios pueda, en definitiva, desarrollarse un nicho de negocios favorable a los intereses del Cliente. Las partes dejan constancia de que no existe acuerdo de exclusividad en la presente prestación de servicios.

SEGUNDO: Objeto

El presente instrumento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las Partes en relación a la ejecución de los servicios prestados, en especial las condiciones de ejecución de los mismos.

TERCERO: Prestación de los servicios

Los servicios prestados por la asesora a la Universidad, consisten en la elaboración de informes técnicos y legales referentes a la factibilidad de patentamiento de sus desarrollos tecnológicos, la protección de los mismos bajo los derechos contemplados en la Ley de Propiedad Industrial e

Intelectual, según sea el caso, a nivel nacional como internacional y su posterior transferencia tecnológica.

CUARTO: Entrega de Información

Con el objeto anterior y a fin de que la Asesora pueda llevar a cabo su encargo, la Universidad proporcionará a la Asesora la información que las partes acuerden y sea estimada necesaria para el desarrollo del trabajo. Toda la información entregada en virtud de la asesoría jurídica que la Asesora preste a la Universidad, de conformidad a lo indicado en la cláusula precedente, estará resguardada en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Por medio del presente Acuerdo la Asesora se compromete a no hacer pública ni revelar a terceras personas la información recibida de parte del Cliente sin el consentimiento previo y por escrito de éste.

Información Confidencial

Se considerará información confidencial todos los antecedentes e información que la Universidad proporcione a la Asesora en el marco de la asesoría jurídica indicada en la Cláusula Primera anterior, e incluirá, sin limitación, los análisis relativos o relacionados con aspectos técnicos o comerciales, los términos y condiciones de cualquier proposición o acuerdo, las discusiones y/o los documentos relacionados con la asesoría, sea que se intercambien en las reuniones que sostengan las partes, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, que sea divulgada de cualquier forma legible, sea por medio físico o electrónico (la "<u>Información Confidencial</u>").

No se considerará Información Confidencial: (a) la información pública o hecha pública por la Universidad; (b) la información que llegue a estar disponible para el público por causas ajenas a la Asesora; (c) aquella cuya divulgación haya sido requerida por o deba ser presentada a alguna autoridad debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo; y (d) la información cuya publicación o divulgación pública haya sido aprobada previamente y por escrito por la Universidad.

QUINTO: Uso y Manejo de la Información Confidencial

Por medio de este instrumento la Asesora se obliga a guardar estricta y absoluta reserva de la Información Confidencial que reciba en el contexto de su asesoría legal al Cliente. La obligación asumida precedentemente implica que la Asesora no podrá usar en beneficio propio o revelar a terceros, bajo ningún propósito, la información o el conocimiento que adquiera sobre los proyectos e investigaciones de la Universidad, ni el grado de avance de los mismos, salvo autorización previa y por escrito de la Universidad.

Asimismo, la Asesora deberá tomar las medidas necesarias para proteger la Información Confidencial de su divulgación a terceros, valiéndose, a lo menos, del mismo grado de precaución que utiliza para proteger su propia información de similar importancia.

SEXTO: Divulgación de Información Confidencial a Terceros

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, la Asesora podrá revelar Información

No constituirá infracción a la obligación de reserva de la información proporcionada por la Universidad establecida en este contrato, y ésta expresamente autoriza a la Asesora a incluir y proporcionar tal información, al realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la redacción, tramitación y soporte de la solicitud de patente materia de este contrato, tanto en Chile como en el extranjero. En consideración a lo anterior, la Asesora no cometerá infracción a la obligación de reserva antes mencionada, cuando la difusión de dicha información confidencial sea necesaria para poder llevar a cabo la búsqueda del estado de la técnica y/o preparación y presentación de solicitudes de patentes de invención, preparación y encargo de las publicaciones que exige la ley, preparación y presentación de respuestas a los informes periciales, preparación y entrega a los corresponsales para la presentación, tramitación y defensa de solicitudes en el extranjero y, en general, con la preparación y presentación de todos los documentos y escritos que sean necesarios para la adecuada tramitación ante las autoridades respectivas de las solicitudes de patentes correspondientes a los proyectos que la Universidad encomiende a la Asesora.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Universidad

Por su parte, la Universidad se obliga a proporcionar a la Asesora información veraz y fidedigna, de manera que esta última pueda desarrollar su asesoría de forma adecuada. Por otra parte, la Universidad exonera de toda responsabilidad a la Asesora en relación a cualquier divulgación de Información Confidencial que se produzca por causas no imputables a ésta.

Será obligación de la Universidad entregar a la Asesora información oportuna y suficiente para la adecuada tramitación y defensa de las solicitudes de patentes. La entrega de dicha información debe ser hecha con la anticipación que requiera la complejidad de los casos, contemplando un tiempo suficiente para la redacción y presentación de los escritos y antecedentes que se requieran.

La Asesora queda liberada de toda responsabilidad derivada de la no entrega a la autoridad de información que no haya sido proporcionada oportunamente por la Universidad.

OCTAVO: Precio de los Servicios y asesoría

El precio de la asesoría se determinará según las gestiones realizadas, y en conformidad al listado de precios que se detalla a continuación:

Honorarios Profesionales	UF	Impuestos	UF
Servicios de Búsqueda			
Búsqueda sin análisis de patentabilidad	15		PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH
Análisis de los documentos y opinión técnica - legal de posibilidades de registro	20		
Servicios de Registro			
Redacción texto patente	39		And the state of t
Presentación Solicitud	10	Tasa de presentación, publicación y honorarios perito examinador	27
Servicios legales tramitación		The second secon	
Transmite acción preliminar	3		
Contesta acción preliminar	5		
Transmite Informe Pericial s/opinión	5		
Transmite Informe Pericial con opinión	12		

técnica y legal			
Servicios de Aceptación a Registro			
Aceptación a Registro (1er. Decenio)	7	Impuesto Final	7.5
Aceptación a Registro (2do. Decenio)	7	Impuesto Final	9

NOVENO: Gestiones con representantes extranjeros

En los casos que para el registro internacional se requiera la intervención de estudios de abogados en el extranjero, representantes internacionales u oficinas de patentes internacionales, la Asesora actuará como representante de la Universidad, quien le reembolsará los gastos directamente a la Asesora con un cargo del 30% sobre el valor total de los honorarios profesionales del respectivo corresponsal extranjero. Para lo anterior, las notas de cobranza o facturas emitidas por los corresponsales extranjeros, serán suficientes para la justificación de los valores que contemplen, y deberán ser enviadas a la Universidad para dar cuenta de ellas.

DÉCIMO: Forma y Condiciones de Pago

Antes de la realización de gestiones nacionales la Asesora deberá informar a la Universidad sobre ellas, a objeto de solicitar su aprobación, o revisión, en el caso de corresponder a documentación elaborada a solicitud de la Universidad (v.gr. estudios de arte previo, memorias descriptivas, pliegos de reivindicaciones, informes de peritos, etc.). La aprobación o revisión previa será requisito indispensable para que la Universidad proceda al pago de los servicios ejecutados, salvo el caso de diligencias urgentes tendientes evitar la pérdida de un derecho por parte de la Universidad, o la oportunidad para adquirirlo.

Antes de la realización de gestiones internacionales la Asesora deberá informar a la Universidad, a través de una cotización, los valores y las futuras acciones y los costos asociados, a fin de que sea aceptada o rechazada por la Universidad. Esta cotización deberá incorporar los costos de representantes internacionales, abogados extranjeros u oficinas internacionales de patentes.

Las gestiones aceptadas, serán cobradas a través de una nota de cobranza o factura emitida por la Asesora, que incluya los detalles de los gastos realizados. La entrega de esta factura comprenderá el cuadruplicado cesible de la misma. La Universidad tendrá un plazo de 30 días desde su recepción para reclamar el contenido la factura o nota de cobranza, conforme a la Ley 19.983. Pasado el plazo antes referido, si no hubiere reclamado el detalle de los servicios cobrados, procederá al pago de la misma dentro del plazo de 30 días siguientes, así como de las notas de cobranzas o facturas emitidas por corresponsales extranjeros.

UNDÉCIMO: Declaración de Habilidad

A través del presente acto, la Asesora, declara que no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.886, y que son las siguientes:

Tener la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Santiago de Chile, tener la calidad de cónyuge de un funcionario directivo de la Universidad de Santiago, o estar unido a él en calidad de hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco tiene relación de parentesco con los gerentes, directores, representantes, administradores o directivos de la Universidad de Santiago de Chile, por los vínculos descritos.

La Asesora asume la obligación de informar a la Universidad, tan pronto tenga noticia, de la existencia de un conflicto de interés.

Existirá conflicto de interés cuando dos partes realicen peticiones o gestiones que resulten incompatibles, tales como que una presente una solicitud y la otra deduzca una oposición contra la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Asesora pondrá en conocimiento de la Universidad, la existencia de eventuales oposiciones deducidas en contra de solicitudes de patentes pertenecientes a la Universidad cuya custodia haya sido encargada a la Asesora. Corresponderá a la Universidad determinar si contesta o no la oposición que le notifique la Asesora. En caso que la Universidad decida contestar la oposición, se generará un conflicto de interés si es que la nueva solicitud cuenta también con el patrocinio de la Asesora. Lo mismo ocurrirá si un tercero, que cuenta con el patrocinio de la Asesora, le instruye a deducir una oposición contra una solicitud presentada por la Universidad.

En caso de conflicto de interés, la Asesora deberá abandonar la tramitación del caso más nuevo en su cartera, salvo otro acuerdo entre las partes.

La Asesora no traspasará ninguna información de la Universidad protegida por secreto profesional a terceras partes ni viceversa, limitándose a notificar a la Universidad la existencia del conflicto de interés en caso que las peticiones o gestiones de la Universidad sean más nuevas respecto de las de terceros, situación en la cual devolverá a la Universidad toda la información proporcionada por ella, junto con dicha notificación.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su otorgamiento y tendrá vigencia hasta que la Asesora deje de prestar asesoría jurídica a la Universidad o hasta que las partes le pongan término de común acuerdo. El término de acuerdo no implica la finalización de la obligación de la asesoría respecto a los artículos Cuarto y Quinto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad tendrá la facultad de poner término unilateral y sin expresión de causa al presente convenio, enviando aviso escrito con a lo menos un mes de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir efectos. El término del presente convenio se entiende sin perjuicio del desarrollo de los servicios que a su amparo se ejecuten los que continuarán hasta su total cumplimiento

DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias.

En el caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Acuerdo o cualquier otro motivo relacionado, las Partes señalan expresamente que el presente contrato, se regirá por las leyes de la República de Chile, en todo lo que a Derecho corresponda. En virtud de lo anterior, y para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Ejemplares.

El presente documento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Acuerdo se regirá por la ley de la República de Chile. Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Personerías. La personería del representante de "JARRY IP SPA", consta en escritura pública de fecha 27 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría de Don FELIX JARA CADOT, Repertorio Nº 15.001 correspondiente al año 2013 La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, representante de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, consta del Decreto N° 297 del Ministerio de Educación, de fecha 5 de Agosto de 2010.

Hay firma ilegible de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorrectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaria General
- 1.- VRIDEI-DTT

manda Rhing magada andagan iliyo

•

2 P. 1 March 1982

and the second of the second

Small participation of the same of the sam

and the second second

the state of the s